

JGE165/2007

**DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA OTRORA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 8 de mayo de dos mil siete.

**VISTO** para resolver el expediente número JGE/QAPM/JD04/CHIH/495/2006, integrado con motivo de la queja presentada por la Coalición “Alianza por México”, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha diecinueve de junio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 044/2006-CD fechado el día quince de junio de dos mil seis, suscrito por el Lic. Daniel Carreón Rascón, entonces Secretario del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mediante el cual remitió el original del escrito de fecha quince de junio de dos mil seis, suscrito por el C. Francisco Adolfo Payan Porrás, en su carácter de representante propietario de la Coalición “Alianza por México” ante el Consejo Distrital antes aludido, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en los siguiente:

*“FRANCISCO ADOLFO PAYAN PORRAS, en mi carácter de representante propietario ante ese Órgano Electoral de la coalición denominada Alianza Por México, carácter que tengo plenamente acreditado ante ese órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en la calle Plan de Guadalupe Num. 8548 del Fraccionamiento Los Nogales,*

*ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:*

*Que por medio del presente escrito vengo a exponer denuncia de hechos que considero fueron cometidos en contraversión a lo estipulado por las Leyes Electorales lo anterior en virtud de los hechos que a continuación se señalan*

### **HECHOS**

*1.- El día 14 de junio del 2006 siendo aproximadamente las diez horas se presentó ante nuestro candidato el Sr. Víctor Valencia de los Santos, una persona militante del Partido de Convergencia quien manifestó que se esta planeando un fraude electoral en este Distrito.*

*2.- Aunado a lo anterior comenta el denunciante que en la Secundaria Técnica No. 64 personas que pertenecen a la Coalición 'Por el Bien de Todos', han estado utilizando las computadoras de dicho plantel, lo anterior se demuestra con la publicación periodística del vespertino denominado EL MEXICANO.*

*3.- Es por demás preocupante el hecho de que fuera de todo orden legal y conforme a dicho del militante del Partido de Convergencia se quiera en la actualidad realizar actos fuera de la ley solo con el afán de perjudicar a nuestro candidato para la Cámara de Diputados.*

*4.- En vista de lo anterior suplicamos a esta H. Autoridad tome las medidas conducentes para los efectos de garantizar una adecuada elección llevada conforme a nuestras leyes electorales, se considera que existe el tiempo suficiente para pedir el auxilio de todas y cada una de las Autoridades correspondientes, y con la ayuda de estas ultimas se encuentre esta autoridad electoral en la posibilidad de garantizar unas elecciones libres y conforme a la ley.*

*5.- En razón de todo lo anterior se solicita a este H. Órgano Electoral su intervención para los efectos de que aplique las medidas conducentes en caso de considerar que los actos denunciados en este escrito violentan los principios y normas que regulan la campaña electoral.*

*Para los efectos de demostrar lo anterior desde este momento ofrezco las siguientes:*

...

*Por lo antes expuesto que a este H. Órgano Electoral atentamente solicito:*

***PRIMERO.-*** *Tenerme en los términos tiempo y forma de este escrito interponiendo formal denuncia de hechos que se pretenden cometer conforme al testimonio de la persona narrada con anterioridad en contra de la ley y en perjuicio de la Alianza a la que represento.*

***SEGUNDO.-*** *En caso de considerado ajustado a derecho y previos los tramites que esta autoridad considere necesarios se sirva realizar las actuaciones que conforme a la ley le corresponden.”*

Anexando un ejemplar del periódico “El Mexicano”.

II. Por acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QAPM/JD04/CHIH/495/2006, así como requerir a la Coalición quejosa a efecto de que aclarara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que denunció, con el objeto de contar con los elementos necesarios para integrar adecuadamente el presente expediente, en el entendido de que en el caso de no hacerlo dentro del término que se le concedió, su queja sería desechada

III. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, y mediante los oficios SJGE/1577/2006 y SJGE/1578/2006 suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, Lic. Manuel López Bernal, se notificó a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México miembros de la otrora Coalición “Alianza por México”, el acuerdo referido en el resultando que antecede.

IV. Por escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, el Lic. Javier Oliva Posada en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de ese año, argumentando esencialmente lo siguiente:

*“...Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 36 párrafo 1 inciso b); 86 párrafo 1, inciso I; 87; 89, párrafo 1, incisos n) y u), 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 del reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicaciones de sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a realizar manifestaciones en relación al requerimiento en el cual me solicita: “...aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que denuncia...”.*

*Al respecto me permito informar, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Representación, así como se solicitó información y documentación suficiente al C. Adolfo Payan Porras Representante Propietario Coalición “Alianza por México”, en el Distrito Electoral Federal 04 del Estado de Chihuahua, dando como resultado la misma información que consta vertida en la denuncia de hechos, la cual da motivo al presente procedimiento.*

*Por lo cual, solicito A Usted, considere que el Partido Político “Coalición por el Bien de Todos”, tiene una posición de Garante, respecto de los sujetos causantes o ejecutores de la infracción y debido a tal calidad, es responsable del resultado o peligro actualizado, por cada uno de ellos*

*Esta posición de Garante surge de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 1, inciso a), en relación con el artículo 269, apartado 1, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los cuales se dispone, primero, el **deber del Partido Político es el de***

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/JD04/CHIH/495/2006**

*ajustar la conducta de sus militantes a los principios democráticos, y en el segundo, la posibilidad de sancionarlo, independientemente de las responsabilidades atribuibles a sus dirigentes, miembros o simpatizantes.*

*Por lo antes expuesto, a usted, Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, atentamente pido se sirva:*

**PRIMERO.-** *Tenerme por presentado en tiempo y forma, realizando manifestaciones respecto al requerimiento que se me dio dentro del expediente al rubro, en términos del presente curso.*

**SEGUNDO.-** *Tener por admitida la denuncia, en términos del artículo 14 párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicaciones de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”*

**V.** El día tres de mayo de dos mil siete, a las dieciocho horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral escrito de esa misma fecha, mediante el cual el Licenciado José Alfredo Femat Flores y la Diputada Sara Isabel Castellanos Cortés, representantes propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este organismo público autónomo, designan como representante común de la otrora Coalición “Alianza por México”, misma que estuvo integrada por los partidos de mérito, al Licenciado José Alfredo Femat Flores.

**VI.** En esa misma fecha, a las dieciocho horas con dieciséis minutos, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, el escrito suscrito por el Lic. José Alfredo Femat Flores, en su carácter de representante de la otrora Coalición “Alianza por México”, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja materia del presente expediente.

**VII.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil siete, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta

General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

**VIII.** Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

**2.-** Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los

expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

**3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**5.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**6.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**7.-** Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, la Coalición “Alianza por México” denunció supuestas irregularidades que imputa a la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”.

Posteriormente, a través del escrito de fecha tres de mayo de dos mil siete, los partidos integrantes de la otrora Coalición irrogante, manifestaron su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

***“Artículo 17***

*1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*...*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”*

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier



otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, el quejoso señaló que un militante de Convergencia le expresó a uno de los candidatos de la Coalición quejosa la presunta realización de actos tendientes a fraguar un fraude electoral en el distrito, así como el presunto uso de equipo de computo de una escuela por parte de militantes de la Coalición “Por el Bien de Todos”, y si bien tales hechos en caso de acreditarse pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, lo cierto es que la quejosa no aclaró las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos ni las personas que presuntamente estuvieron involucradas, ni aportó el material probatorio idóneo que hiciera presumir siquiera de forma indiciaria su existencia, por lo que esta autoridad considera que los hechos denunciados consistieron en simples afirmaciones de carácter subjetivo.

En este sentido, no obran en poder de esta autoridad elementos de prueba suficientes que permitan presumir siquiera de modo indiciario la probable

conculcación a la normatividad invocada por el denunciante, toda vez que las afirmaciones realizadas se constriñen a una simple inferencia que hace el quejoso en relación con las expresiones de un militante de Convergencia, sin aportar mayores elementos que permitan establecer con un grado de certeza razonable que dicho acto guarda una relación con la realización de un fraude electoral.

En esa tesitura, esta autoridad considera que con los elementos con que cuenta, no se pondría en duda la credibilidad o la legitimidad de los comicios y menos aún se puede colegir siquiera en modo indiciario, que se hubiera causado un perjuicio irreparable al afectado, tan es así, que acude a presentar el desistimiento de la queja que dio origen al procedimiento administrativo que nos ocupa.

De esta forma, y toda vez que del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c) del Reglamento invocado.

**8.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se sobresee la queja presentada por la otrora Coalición “Alianza por México” en contra de la Coalición “Por el Bien de Todos”, en términos de lo señalado en el considerando 7 de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 8 de mayo de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**